



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 del Decreto 5/1999, de 21 de enero, por el que se regula la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, este Ayuntamiento, en uso de la facultad específica del artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 de la misma norma, establece y regula el precio público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

II CONCEPTO

Artículo 2. Tendrán la consideración de precio público regulado en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias por el Servicio de Ayuda a Domicilio, constituido como un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio del destinatario, de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico, educativo y rehabilitador con la finalidad de facilitar la autonomía personal de los individuos y/o familias para que permanezcan en su entorno habitual de vida, evitando situaciones de desarraigo y desintegración social, y que se hallen en situaciones de especial necesidad.

III OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza, los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.
2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
3. Los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tengan una renta per cápita mensual superior al doble del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas, en cuyo caso se requerirá para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional.
4. No obstante, en la aplicación de lo contemplado en este artículo, cuando concurren circunstancias excepcionales o especiales en algún caso determinado, mediante propuesta suficientemente motivada por parte de trabajador social que acredite la singular situación de necesidad social, se podrá determinar otra participación del usuario en el coste del servicio, la cual será resuelta por el Concejal que ostente las delegaciones en materia de Asuntos Sociales.

IV DEVENGO

Artículo 5. El precio público será exigible una vez que se haya efectuado la prestación del servicio.

La liquidación de este Precio Público se realizará por períodos mensuales.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario se encuentre en alguna de las causas de extinción:

- Renuncia o fallecimiento del usuario
- Ingreso con carácter definitivo en centro residencial.
- Traslado definitivo de residencia a otro municipio.
- Incumplimiento grave por parte del usuario, de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, previa apertura de expediente con audiencia del interesado.
- Desaparición de las causas que motivaron la concesión del servicio.

IV CUANTIA

Artículo 6. El importe del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará en función del coste del servicio que se presta, que como mínimo lo deberá cubrir.

Artículo 7. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta las diferentes circunstancias socio-económicas de la población susceptible de ser usuaria del servicio, para determinar la participación del usuario en el coste del servicio y en consecuencia la cuota a pagar, que se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el anexo de la presente Ordenanza, de la que forman parte a todos los efectos.

VI NORMAS DE GESTION

Artículo 8. El precio público por la prestación del SAD se devengará en el momento de recibir las atenciones propias del mismo. El pago de las tarifas se realizará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la fecha de iniciación del Servicio, mediante el ingreso en Tesorería y Recaudación.

La falta de pago de tres mensualidades lleva aparejada la supresión del servicio, además de la exigibilidad por la vía de apremio del importe de las cuotas impagadas.

Los usuarios del S.A.D. quedan obligados a comunicar los cambios producidos en su situación personal, familiar, social y económica que modifique la prestación del servicio en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

Asimismo quedarán obligados a comunicar por escrito a los Servicios sociales municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio, con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

Queda exento del pago de la cuota correspondiente el mes en que se produzca el fallecimiento del usuario del Servicio.

VII TARIFAS

El precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio por hora de servicio y trabajador se fija **11 euros/hora.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se financiará con las aportaciones del Ayuntamiento, de otras Administraciones Públicas competentes en materia de Servicios Sociales y de cualquier otra entidad de carácter privado y/o público, además de las que realicen los usuarios/as del mismo.

Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Las aportaciones a realizar por los usuarios se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas de los mismos, tomando como referencia para su cálculo la renta per cápita disponible de la unidad familiar en el año en curso.

En todo caso, estarán exentas de pago aquellas personas pertenecientes a una unidad familiar cuya renta per cápita sea inferior al 75 % del salario mínimo interprofesional vigente, así como los usuarios/as que vivan solos/as cuya renta per cápita sea inferior al 100 % del S.M.I.

Los usuarios pertenecientes a una unidad familiar que tenga una renta per cápita mensual superior al doble del SMI abonarán el coste total del servicio, salvo aquellas personas que vivan solas en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al triple del SMI.

Se entenderá como unidad familiar a efectos del cálculo de la Tasa, el conjunto de personas que convivan en el domicilio del usuario, cualquiera que sea el parentesco o vínculo que mantenga con este, sin perjuicio de que dicho criterio sea alterado en virtud del informe de los Servicios Sociales municipales, previo estudio de la situación familiar realizada al efecto.

El cálculo de la renta per cápita se efectuará considerando las siguientes variables:

- Ingresos familiares disponibles: Se computarán la totalidad de los ingresos obtenidos por cualquiera de los miembros integrantes de la unidad familiar, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia (rendimiento neto declarado) o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que esté recibiendo (incluyendo el prorrateo de pagas extraordinarias) así como los ingresos de naturaleza mueble e inmueble (siempre que éste no constituya la vivienda habitual). Los bienes inmuebles, que no constituyan la vivienda habitual y no se encuentre en situación de alquiler, se valorarán con un diez por ciento del valor catastral.
- Numero de miembros computables de la unidad familiar.
- Se considerarán gastos fijos deducibles los debidamente justificados, esto es, los gastos de hipoteca (25% de su valor) y los debidos al alquiler de la vivienda habitual (con un máximo de 300 euros/mes).

La diferencia entre los ingresos y los gastos anteriormente mencionados, dividido por el número de miembros de la unidad familiar, constituye la renta per cápita de la unidad familiar.

La base del pago del precio público vendrá determinada por la renta per cápita mensual y por el número de horas de servicio prestado.

La tarifa a abonar por cada usuario vendrá determinada en función de la renta per cápita de la unidad familiar, según la siguiente tabla:

RENDA PER CÁPITA USUARIOS CONGREGANTES PRECIO/HORA		
% S.M.I.		
Hasta el 75 %	0	0
Hasta el 80 %	10 %	1,1
Hasta el 90 %	20 %	2,2
Hasta el 100 %	30 %	3,3
Hasta el 110 %	40 %	4,4
Hasta el 130 %	50 %	5,5
Hasta el 150 %	60 %	6,6
Hasta el 175 %	80 %	8,8
Hasta el 200 %	90 %	9,9
Más del 200 %	100 %	11,00

Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: 2011



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

USUARIOS QUE VIVEN SOLOS

Hasta el 100%	0	0
Hasta el 110%	10 %	1,1
Hasta el 130 %	25 %	2,75
Hasta el 150 %	35 %	3,85
Hasta el 175 %	50 %	5,5
Hasta el 190 %	60 %	6,6
Hasta el 200 %	75 %	8,25
Hasta el 220 %	80 %	8,8
Hasta el 235 %	85 %	9,35
Hasta el 250 %	90 %	9,9
Hasta el 300 %	95 %	10,45
Mas del 300 %	100 %	11,00

N.I.F. P - 3803200 - I

DISPOSICIONES FINALES

Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Primera. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y demás normas que resulten de aplicación a los mismos.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 LBRL, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL

AC PLENARIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL:	02/06/2009
FECHA DE PUBLICACIÓN ANUNCIO APROB. PROV. BOP N° 119 23/06/2009	
PUBLICACIÓN ACUERDO DEFINITIVO BOP N° 163	24/08/2009